



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 19 de abril de 2016

Número 4511-RD3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, en materia del nuevo sistema de justicia y; por el que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RD3

Martes 19 de abril



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

1

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:19

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 278 del ARTÍCULO TERCERO del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, sobre las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y por la que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 278. Solicitud de orden de cateo</p> <p>Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.</p> <p>Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.</p>	<p>Artículo 278. Solicitud de orden de cateo</p> <p>Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En el caso de que sea propiedad privada de un civil, la autorización deberá ser expedida por un juez federal. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.</p> <p>Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.</p>

Atentamente



DIP. FED. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
20 ABR 2016
RECIBIDO
NOMBRE: *Manuela A* NOGA 17:17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

21 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora _____



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 290 del ARTÍCULO TERCERO del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, sobre las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y por la que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense</p> <p>Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p> <p>La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares.</p>	<p>Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense</p> <p>Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p> <p>La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares. En el caso de que alguno de los intervinientes sea civil, la intervención deberá ser autorizada por un juez federal.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

El Juez de control podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o tota

El Juez de control podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o tota

Atentamente

DIP. FED. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

3

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ~~20 de abril~~ **20 de abril** de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:19

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 361 del ARTÍCULO TERCERO del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, sobre las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y por la que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 361. Comparecencia obligatoria de testigos</p> <p>Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio.</p> <p>Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal Militar de Juicio Oral para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional militar podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones.</p>	<p>Artículo 361. Comparecencia obligatoria de testigos</p> <p>Si el testigo debidamente citado no se presentara a la citación o haya temor fundado de que se ausente o se oculte, se le hará comparecer en ese acto por medio de la fuerza pública sin necesidad de agotar ningún otro medio de apremio. En caso de tratarse de un civil, se solicitará que un juez federal lleve a cabo el procedimiento.</p> <p>Las autoridades están obligadas a auxiliar oportuna y diligentemente al Tribunal Militar de Juicio Oral para garantizar la comparecencia obligatoria de los testigos. El Órgano jurisdiccional militar podrá emplear contra las autoridades los medios de apremio que establece este Código en caso de incumplimiento o retardo a sus determinaciones.</p>

Atentamente

DIP. FED. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
20 ABR 2016
RECIBIDO
NOMBRE: *Mansuelo Co.* HORA: 12:17

14

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 105 del ARTÍCULO TERCERO del dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, sobre las Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar y por la que se expide el Código Militar de Procedimientos Penales.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 105. Víctima u ofendido</p> <p>Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.</p> <p>La víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrá todos los derechos y prerrogativas que en éstas se le reconocen.</p> <p>Las referencias a víctimas u ofendidos serán respecto de delitos de la competencia de la Jurisdicción Militar, sin que en ningún caso se extienda a personas que no sean miembros de las Fuerzas Armadas.</p>	<p>Artículo 105. Víctima u ofendido</p> <p>Para los efectos de este Código, se considera víctima a todas aquellas personas así definidas en la Ley General de Víctimas y gozarán de las prerrogativas y derechos que les otorgan la Constitución, ese ordenamiento y el Código de Justicia Militar.</p> <p>Se suprime</p> <p>Se suprime</p>

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

21 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Atentamente



DIP. FED. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

20 ABR 2016

RECIBIDO

NOMBRE *Marcela A.* HORA 17:12



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>